

ANT.: 1) Fiscalización sobre la actividad Operación del Sistema CCTV.

2) Oficio Ordinario N°327, de 03 de marzo de 2023, de esta Superintendencia.

3) Presentación LGC/046/2023, de 17 de marzo de 2023.

MAT.: Formula cargos a la sociedad operadora Latin Gaming Calama S.A. por incumplimientos que indica.

ROL N° 13/2024.

**DE : SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**

**A : SR. CRISTIAN PÉREZ PEDREROS
GERENTE GENERAL
LATIN GAMING CALAMA S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 3) del presente oficio, esta Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Latin Gaming Calama S.A.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumplo con formular los siguientes cargos:

1. Exposición de los hechos relevantes.

1.1. En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la Ley N° 19.995, entre los días 14 y 17 de febrero de 2023, el personal de la División de Fiscalización llevó a cabo una fiscalización a la sociedad operadora **Latin Gaming Calama S.A.**, en relación con la actividad "Operación del Sistema CCTV".

1.2. Mediante Oficio Ordinario N°327, citado en antecedente 2), esta Superintendencia informó los resultados de la fiscalización mencionada anteriormente, señalando, en el numeral 2 letra b) de dicho documento lo siguiente:

"En la planilla de Transacciones de la Plataforma PLAFT remitida por la sociedad operadora se seleccionó un pago de fichas registrado por un monto de \$8.185.000 el día 24 de agosto de 2022 a las 03:42 horas, para su revisión. En sala de CCTV se buscó la grabación asociada a dicho pago de fichas, no siendo ésta encontrada durante la inspección en terreno. Complementario a la planilla, la sociedad operadora remitió copia del registro de conocimiento de cliente de esta operación de pago de fichas."

1.3. Asimismo, mediante el referido Oficio Ordinario N°327, teniendo presente el hallazgo mencionado precedentemente, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, instruyó a la sociedad operadora **Latin Gaming Calama S.A** capacitar al personal involucrado respecto a la completitud de las grabaciones a almacenar, asociadas a pago de premios y otros eventos especiales, ordenando adjuntar los antecedentes que acrediten el cumplimiento de esta gestión.

1.4. En respuesta, la sociedad operadora **Latin Gaming Calama S.A.**, mediante la carta LG/046/2023, citada en antecedente 3), en relación con el hallazgo mencionado, da cuenta que se habría generado un reforzamiento a todo el personal perteneciente al área de CCTV, a excepción de dos colaboradores, uno por licencia médica, el otro por feriado legal, señalando la sociedad operadora que, al retomar sus funciones, se les brindaría a esos trabajadores la misma capacitación. La capacitación habría consistido en el reforzamiento de las obligaciones de resguardo de imágenes de los eventos especiales que menciona la circular N° 94, entre ellos los pagos de premio y transacciones iguales o superiores a los \$2.000.000 pesos. Adjunta al respecto lista de asistencia capacitación de 13 de marzo de 2023.

2. Análisis de los Hechos relevantes.

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente en el numeral 1 Exposición de los hechos relevantes, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que la sociedad operadora **Latin Gaming Calama S.A.** habría incumplido las instrucciones contenidas en la Circular N°94, de 06 de febrero de 2018, que imparte instrucciones a las sociedades operadoras sobre estándar técnico de sistemas de circuito cerrado de televisión para casinos de juegos, por el siguiente hecho:

La sociedad operadora Latin Gaming Calama S.A., no habría contado con las imágenes de respaldo de CCTV, respecto de pago de fichas por la suma de \$8.185.000, registrado el 24 de agosto de 2022 a las 03:42 horas.

Lo anterior, por cuanto la sociedad operadora habría incumplido su deber de almacenar por un mínimo de 6 meses los eventos importantes o eventos especiales, categoría dentro de la cual se encuentran todos los pagos de premios que sean igual o superior a los \$2.000.000, sin importar si se encuentren o no asociados a premios progresivos.

3. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1 y 2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que, a la fecha de la fiscalización realizada, la sociedad operadora **Latin Gaming Calama S.A.**, eventualmente habría incumplido:

La sociedad operadora Latin Gaming Calama S.A., no habría contado con las imágenes de respaldo de CCTV, respecto de pago de fichas por la suma de \$8.185.000, registrado el 24 de agosto de 2022 a las 03:42 horas.

La sociedad operadora habría incumplido las instrucciones establecidas en el numeral 17. Obligaciones Generales para Sistema de Control de CCTV, de la Circular N°94, de 06 de febrero de 2018, que imparte instrucciones a las sociedades operadoras sobre estándar técnico de sistemas de circuito cerrado de televisión para casinos de juegos.

4. Normativa que establece la infracción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.

Circular N°94, de 06 de febrero de 2018, que imparte instrucciones a las sociedades operadoras sobre estándar técnico de sistemas de circuito cerrado de televisión para

casinos de juegos:

“17. Obligaciones Generales para Sistema de Control de CCTV.

d. Los eventos importantes u eventos especiales requieren de almacenamiento por un mínimo de 6 meses. Dentro de esa categoría se consideran las siguientes situaciones:

- *Todos los pagos de premios que sean igual o superior a los \$2.000.000, sin importar si se encuentren o no asociados a premios progresivos”*

5. Disposición que establece la sanción asignada a los cargos formulados.

El artículo 46 de la ley N° 19.995 prescribe que *“Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.”*

6. Conforme a lo expuesto, el hecho descrito precedentemente, objeto de la presente formulación de cargos, sería constitutivo de la infracción indicada en el numeral precedente.

En consecuencia, y considerando el cargo formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

7. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

8. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

9. Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora y a las casillas electrónicas que fueron comunicadas a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N° 6, de 18 de marzo de 2020, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio y que las hayan informado en el expediente administrativo.

Distribución:

- Sr. . Cristian Pérez Pedreros, Gerente General Latin Gaming Calama S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo

